

Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de protección de los consumidores y usuarios

- 1) Prohibición del redondeo de precios, debiendo facturar a partir del 1 de Marzo de 2007, por unidades de tiempo efectivamente consumidas. Para los servicios de telefonía la unidad tipo será el segundo.
- 2) El consumidor podrá ejercer su derecho a poner fin al contrato, en la misma forma en que lo celebró, sin ningún tipo de sanción o de cargas onerosas o desproporcionadas.
- 3) El usuario tiene derecho a ser informado con un mes de antelación de las modificaciones que se pretenden introducir en su contrato. Por tanto, se reconoce el derecho a darse de baja en el contrato sin abonar ninguna penalización , en caso de no aceptación de las nuevas condiciones.
- 4) En toda información al consumidor sobre el precio de los bienes o servicios, incluida la publicidad, se informará del precio final completo. Además la información precontractual obligatoria debe facilitarse de manera gratuita.
- 5) En caso de que el usuario se dé de baja antes de que finalice el periodo mínimo, en su caso acordado, el contrato no podrá imponer, cargas onerosas o desproporcionadas, tales como la pérdida de las cantidades abonadas por adelantado, el abono de cantidades por servicios no prestados efectivamente, la ejecución unilateral de las cláusulas penales que se hubiesen fijado contractualmente o la fijación de indemnizaciones que no se correspondan por los daños efectivamente causados.
- 6) El operador sólo podrá denegar la portabilidad si el usuario, en el momento de cambiarse de operador, tiene cortado el servicio por falta de pago de facturas anteriores.
- 7) Las oficinas y servicios de información y atención al cliente que las empresas pongan a disposición del consumidor deberán asegurar que éste tenga constancia de sus quejas y reclamaciones.
- 8) Para cualquier reclamación respecto al derecho a darse de baja dirigirse a la Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (901.33.66.99 o www.usuarioteleco.es) o a la junta Arbitral de Consumo que le corresponda por razón de su domicilio.
- 9) A partir del 1 de Marzo de 2007, se deben adaptar las modificaciones introducidas por esta Ley en los contratos celebrados con consumidores. Transcurrido dicho plazo, las cláusulas contrarias serán nulas.
- 10) En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, contando con el parecer de las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Consumo y con audiencia del Consejo de Consumidores y Usuarios, dictará una nueva regulación del sistema arbitral de consumo, regulando también el arbitraje virtual. (ya se han comenzado los trabajos)